

Proceso Verbal No.11001310301520220005100



De: Alejandro Pinzón Hernández
<alejopinzonh@gmail.com>

Fecha: 15/04/2024 13:06:55

Para: Juzgado 53 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ana Torres
<agratomo@gmail.com>, clientes@bbvaseguros.com.co,
joeloro79@gmail.com, notifica.co@bbva.com.co,
notificaciones@gha.com.co, notifica.co@bbva.com,
"hernando.blanco@bbva.com" <hernando.blanco@bbva.com>



2 Documentos adjuntos

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO BANCO BBVA, SOBRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2024 - Dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RECLAMACIÓN DE COBERTURA DE CONTRATO DE SEGURO DE DESEMPLEO No.11001310301520220005100 EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA No. 0110043

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, apoderado de los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito Descorro traslado del PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO BANCO BBVA, SOBRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2024, dentro del Proceso de la referencia, en los siguientes términos:

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022 PARA PRACTICAR LA NOTIFICACION PERSONAL

Conforme a los requisitos establecidos para que se acredite por parte del fallador que el demandante cumplido con las exigencias establecidas para realizar la notificación personal de la admisión de una demanda y por ende se de realizada la notificación personal son los siguientes: 1. Acreditar que se surtió por correo electrónico en la dirección del demandado con los soportes pertinentes. 2. La dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones y 3 . la prueba del envío.

El articulo 8 de la ley 2213 de 2022. establece que, así como al demandante le asiste el deber de demostrar que realizo la notificación en debida forma, el demandado le asiste el deber de demostrar si alega la nulidad de esta, "deberá manifestar bajo la gravedad de juramento al solicitar la declaratoria de nulidad que no se entero de la providencia adjunta":

....

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

La Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela STC 16733 de 2022 y STC 11127 de 2022, señaló los únicos requisitos establecidos para realizar notificaciones electrónicas conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual corresponde es a indicar el correo electrónico del demandado, donde en ningún momento se necesita indicar “el momento puntual en cual se entendía intimidado el juicio” por cuanto constituye una carga excesiva:

En primera medida -y con implícitas consecuencias penales exigió al interesado en la notificación afirmar “bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento “se entenderá prestado con la petición” respectiva. ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, “particularmente”, con las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

STL 7023 de 2023 Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ Julio 5 de 2023

En la anterior sentencia de tutela, la Corte de Suprema de Justicia frente a la acción de tutela presentada por TERAVIDA SAS, interpone contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C , porque este ultimo declaro la nulidad de la notificación realizada por correo electrónico porque “ *en el mensaje de datos no se especificó la fecha de la providencia, ni el momento en que se entendería por «intimidado» al juicio*”

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tutela el derecho en razón a que la Sala del Tribunal Superior de Bogotá, *exigió requisitos no previstos en dicha disposición normativa, como la manifestación de la fecha del auto admisorio de la demanda y el momento en que se entendería por «intimidado» al juicio.*

No conforme con la decisión, la sociedad JJME COLOMBIA SAS, impugna la decisión entre otros argumentos, que en el mensaje de datos no se identificaba plenamente la providencia judicial como es su fecha de expedición objeto de la notificación personal.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para resolver la acción de tutela señalo que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 no establecio expresamente los actos de intimidación ni la fecha de la providencia judicial cuando se acude a realizar la notificación personal con mensaje de datos sino solamente se deberían acreditar los siguientes requisitos:

Así, al analizar el contenido de la decisión cuestionada, la Sala considera que el juez plural convocado sí incurrió en el defecto procedimental lesivo de las garantías fundamentales de la actora, pues para el acto de notificación personal del auto admisorio por medio de mensaje de datos, exigió requisitos que no están contemplados en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, como lo es que este contenga (i) la fecha de la decisión que se notificaba y (ii) el momento puntual en el cual se entendía intimado al juicio convocado, cuando únicamente es necesario aportar información sobre la dirección electrónica del notificado y la forma en la que la obtuvo.

Lo anterior debido a que la notificación por mensaje de datos es autónoma e independiente:

En tal contexto, es evidente que el juez plural accionado desconoció que la adopción de nuevas normas procesales contenidas en el entonces Decreto 806 de 2020 de ninguna manera derogó o modificó el estatuto procesal civil vigente, pues lo que hizo fue incorporar otro mecanismo de notificación acorde con la implementación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autónomo y diferente al ya existente, de modo que su regulación y especialmente sus requisitos no se pueden entremezclar, justamente por las connotaciones propias de cada uno, en particular del Decreto 806 de 2020 que se implementó en un contexto en el cual imperaba la administración de justicia de forma eminentemente virtual.

EN CUANTO A LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

El apoderado del BANCO BBVA, en ningún momento realiza en su escrito de solicitud de nulidad lo exigido por el inciso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la cual debe manifestar bajo juramento que no se entero de la providencia de admisión de la demanda, la cual se anexo a la notificación realizada realizada por correo electrónico certificado el 19 de diciembre de 2023 realizada por el suscrito. Como se desprende del cuerpo del correo enviado a la demandada sobre la admisión de la demanda en el contenido de la comunicación se indicó la ubicación del actual del despacho judicial y numero del expediente. Igualmente se puso de presente que el expediente venia remitido del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C En este mismo mensaje, se adjunto auto admisorio, demanda subsanada y auto admisorio. De la misma manera, se indicó un link para que el demandado ingresara tuviera acceso a las pruebas:



En el siguiente pantallazo se observa la trazabilidad del correo electrónico certificado remito el 19 de diciembre de 2023 al BANCO BBVA donde se evidencian los documentos adjuntos:

En cuanto a que el BANCO BBVA, se entero de la presente demanda con ocasión de revisar la pagina de la rama judicial, esta manifestación riñe con la verdad no solo porque como se encuentra soportado el 19 de diciembre de 2023 se remitió la notificación tanto al Banco como a la aseguradora, sino que en el mismo cuerpo del memorial presentado por el Banco el cual no cumple lo establecido en la ley 2213 de 2022 articulo 8 para alegar la nulidad , se extrae que si se tuvo en cuenta de la reforma presentada en el 2023 de la reforma a la demanda.

DEL ENVIO DE LA PROVIDENCIA DE AUTO ADMISORIO EN EL MENSAJE DE DATOS SE
ACREDITA LA NOTIFICACION

Igualmente, no hay problema en admitir que -por presunción legal- es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal y, menos, con reconocer que no puede iniciar el cómputo del término derivado de la determinación notificada si se demuestra que el destinatario no recibió la respectiva comunicación. (Sentencia STC16733-2022)

DEL ENVIO DE LAS REFORMA DE LA DEMANDA Y SUBSANACION DE LA DEMANDA EN EL
2023 AL BANCO BVVA, CORREOS ELECTRONICOS QUE DESCONOCE

En el mes de julio de 2023, se remitió al correo electrónico del Banco BBVA , de la reforma a la demanda tal como se evidencia en el siguiente pantallazo; correo que fue remitido simultáneamente al correo del juzgado.

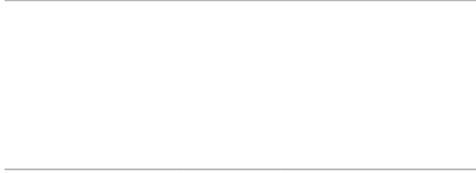


El 27 de septiembre de 2023, al subsanar la reforma de la demanda, se remite correo electrónico al Banco BBVA , simultáneamente al juzgado:

Por todo lo anterior solicito desestimar el argumento del BANCO BBVA frente a la notificación realizada el 19 de diciembre de 2023, por cuanto no controvertió la nulidad alegada conforme al ultimo inciso del articulo 8 de la ley 2213 de 2022 y porque la fecha de la providencia es un requisito adicional que no esta establecido en la ley conforme a las sentencias de tutela de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior solicito la nulidad del acta de notificación de la demanda realizada al BANCO BBVA.

Anexo testigo del envío del mensaje de datos de diciembre 19 de 2023, remitido por SERVIENTREGA, el cual es el mismo que se remitió a la aseguradora.



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J